



Ministerio Público de la Nación

J.3, S.6., Expediente 1966/23 “N.N. y otro s/averiguación de delito”; Reg. nro.121130/23

MANIFIESTA - SOLICITA

Señor Juez:

Eduardo R. Taiano, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3, María Alejandra Mángano y Marcelo Colombo, fiscales cotitulares de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas en el marco del Expte. Nro. 1966 / 2023 caratulado “N.N. y otros s/averiguación de delito querellante: G., L.”, nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

a) En primer lugar, venimos por el presente a rectificar el error material cometido al momento de requerir la indagatoria de **Víctor Oscar URRESTARAZU**, quien se desempeñó como Vicario Regional de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei entre el mes de diciembre del año 2014 y el mes de septiembre del año 2021, cuyo apellido fue escrito erróneamente.

De acuerdo a la documentación autenticada aportada por la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei (Anexo II), el nombrado nació el 14/7/1958 en la ciudad de Córdoba y sus padres fueron Víctor e Isabel.

b). Por otro lado, y atento a los elementos de prueba incorporados al legajo con posterioridad a la presentación del dictamen fiscal suscripto el 20 de agosto de 2024, venimos a requerirle que también convoque a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, a **Mariano Rodolfo FAZIO FERNÁNDEZ**, por los mismos argumentos oportunamente expuestos en el punto III. denominado “personas imputadas” de aquel requerimiento fiscal.

Al respecto, debo destacar que, de acuerdo a la documentación autenticada aportada por la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei (Anexo II), el

nombrado se desempeñó como Vicario Regional de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei desde el 22 de abril de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2014.

c) Que venimos por medio del presente a reiterar el pedido de indagatoria realizado el 20 de agosto de 2024 respecto de **Víctor Oscar Urrestarazu Villaroel, Patricio Carlos Olmos Newton, Mariano Rodolfo Fazio Fernández, Carlos María Nannei y Gabriel Dondo Lascano**. Esto con motivo de la evidencia oportunamente valorada, a la que se incorpora la producida con posterioridad, en particular el testimonio en Sala Gesell de M.I.E, que vino a reforzar la hipótesis sostenida por este Ministerio Público y que en consecuencia permite concluir que el cuadro probatorio reunido alcanza -y supera- el estado de sospecha que exige el art. 294 el Código Procesal Penal de la Nación.

II. FUNDAMENTOS

Es importante señalar que las medidas solicitadas por el Juzgado en fechas 4 y 17 de octubre de 2024 fueron realizadas, lo que habilita el avance de la pesquisa. En ese sentido, se cuenta con información de los legajos aportada por la el representante legal de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei. De allí, se lee que 1) M.I.E efectivamente perteneció a la institución desde el 24/03/1989 hasta el 2/09/2015, 2) ABD desde el 15/05/1986 al 19/03/2005 y 3) GNM desde el 28/11/1991 al 20/09/2005.

Además, se cuenta con la información remitida por el Opus Dei sobre los nombrados Víctor Oscar Urrestarazu Villaroel, Patricio Carlos Olmos Newton, Mariano Rodolfo Fazio Fernández, Carlos María Nannei y Gabriel Dondo Lascano. A su vez, aportó información relativa a los lugares de residencia entre los años 2008 y 2015 de Gabriel Dondo, Carlos Nannei, Patricio Olmos, Mariano Fazio y Víctor Urrestarazu.

De igual manera, el apoderado remitió copia de los decretos de nombramiento de Vicario General de la Región del Plata y del Vicario secretario,



Ministerio Público de la Nación

así como los legajos personales de cada uno y el listado de las numerarias que formaron parte del consejo local del centro Torrealta entre 2008 y 2015.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informó que la nómina de las personas que ejercieron los cargos de Vicario Consiliario Regional y Sacerdote secretario regional de la Región Argentina de la Prelatura del Opus Dei entre los años 2008 a 2015. Concretamente, se informó: “2000-2010 Reverendo Presbítero Doctor Patricio Carlos OLMOS (DNI N° 12.857.111) Resolución N° 3609 del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de fecha 12/12/2000; 2010-2015 Reverendo Monseñor Mariano Rodolfo FAZIO (M.I. N° 13.736.354) Resolución N° 142 del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de fecha 12/10/2010. 2015-2021 Reverendo Presbítero Doctor Víctor Oscar URRESTARAZU (D.N.I. N° 12.559.405) Resolución N° 216 del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de fecha 29/05/2015”.

A la información referida se agrega que, con fecha 6 de mayo de 2025, se llevó a cabo una nueva entrevista de M.I.E. en modalidad de cámara Gesell, con la participación de las partes, quienes tuvieron la oportunidad de formular preguntas. El objetivo de esta segunda declaración de la víctima tenía como fundamento, de acuerdo con la resolución dictada por el Juzgado el 25 de noviembre de 2024, reunir mayor información respecto las personas imputadas por este Ministerio Público; aspecto que la víctima abordó con sobrado detalle, identificando a cada uno de los imputados, el rol que detentaban así como el periodo temporal en que lo hicieron.

En suma, M.I.E. reconoció a todos los imputados como las autoridades del Opus Dei en la Argentina, mientras ella permaneció en los centros. En efecto, al ser preguntada por las autoridades, la víctima textualmente refirió que “en principio, son los vicarios, los consiliarios que le decían, en el tiempo que yo estuve cuando yo llegué de Roma estaba Patricio Olmos, después al tiempito cambió por Mariano Fazio, y antes de irme, poco tiempo antes de que

yo me fuese era Víctor Urrestarazu, he coincidido con ellos, bueno cuando yo empecé a ser de la obra se llamaba Carlos Nannei, cuando yo pité...” (cfr. fs.11 del sumario nro.217/25 del Depto. Trata de Personas de la PFA, que contiene la transcripción de dicha declaración, el subrayado nos pertenece).

Asimismo, en otro momento de la declaración testimonial, M.I.E. sostuvo que conocía al “padre Mariano” ya que “cuando estaba en Laya él era el vicario, lo conozco que pasaba a dar meditaciones (...) también lo he conocido en Roma cuando yo vivía en Roma (...) sí lo conocía muy bien, lo conocía desde Roma, y yo cuando volví a Argentina él también al poquito tiempo volvió y al poquito tiempo fue el vicario y fue el tiempo que el padre Danilo se suicidó ¿no? También dio la homilía que era una homilía diciendo que era un santo, todo, la pena era que cuando le fueron a avisar a ellos que ese sacerdote se había caído bajo el tren, ellos como que lo negaban, como que no lo conocía” (cfr. fs.20 del sumario nro.217/25 de la PFA, el subrayado nos pertenece).

También dijo que entre 2009-2014 trabajó en la Comisión Regional, tenía que limpiar la habitación del consiliario, quien en ese momento era el “padre Mario Fazio”. Allí, también residía Gabriel Dondo, quien tenía una habitación privada con un despacho al igual que Fazio. Agregó que en “ellos por lo general tienen un mejor nivel de vida que nosotras”.

Con respecto a Dondo, dio cuenta de su rol en la administración de los centros donde fue alojada cuando era numeraria auxiliar. Por ejemplo, dijo que lo conoció cuando él iba a las administraciones a Torre Alta, pero que él vivía en la Comisión Regional, donde se ubica la sede central de la Argentina. Lo señaló de la siguiente manera “él es el director espiritual de todas las mujeres, todo lo que nos pasa a nosotras, él se entera (...) él sabe tu vida”. Además, evidenció la entidad simbólica de la función que tenía el imputado en los centros cuando explicó que, en Laya, “lo veía que pasaba con un maletincito a Dondo y tenían reunión entre ellos” y en Torre Alta “él se reunía con las directoras de la



Ministerio Público de la Nación

asesoría que representa en todo Argentina (...) y bueno entre ellos piensan e intercambiarían opiniones”.

Por otro lado, dijo que a Carlos Nannei lo había escuchado en prácticas de meditación en Laya, cuando él venía de Roma y que contaba anécdotas, por ejemplo, con el Papa. Sobre él, evidencio el contexto persuasivo que generaba el discurso de Nannei en las meditaciones dado que les decía que “querer irte de la obra era como salirte de la barca” y que una de las cosas de las que se tenían que convencer era que “salir de la barca era una muerte súbita”. Luego dijo “para eso teníamos que rendir el juicio, teníamos que quemarnos por Dios, hacernos holocausto por Dios. Cosas así; eso era en los momentos de meditación o en las charlas o en los círculos”

Luego, agregó que durante su estadía en Torre Alta “*como autoridad máxima Javier Echeverría que estaba en Roma, después en Buenos Aires estaba el padre Mariano Fazio...*” (fs. 20 del sumario nro.217/25 de la PFA, el subrayado nos pertenece).

Finalmente, precisó que estuvo en el centro de Torre Alta en dos períodos, a saber: 1) entre 2003 y 2009 y 2) entre 2013 y 2015; mientras que en Laya estuvo entre 2009 y 2013.

Sobre este punto, nótese que la víctima fue clara al posicionar a Mariano Rodolfo Fazio como Vicario Regional con posterioridad a Patricio Olmos (quien ejerció el mismo cargo entre el 20/9/2000 y el 22/4/2010), y con anterioridad a Víctor Urrestarazu (quien ejerció el mismo cargo entre el 20/12/2014 y el 29/9/2021); lo cual coincide con las designaciones aportadas por la Prelatura.

A partir de ello, la prueba reunida hasta el momento no sólo resulta suficiente para sustentar el estado de sospecha necesario para que el juez disponga la citación a indagatoria de **Víctor Oscar Urrestarazu Villaroel, Patricio Carlos Olmos Newton, Mariano Rodolfo Fazio Fernández, Carlos**

María Nannei y Gabriel Dondo Lascano, sino que además apoya la acusación realizada por este Ministerio Público.

Sobre las características que tuvo su trabajo en estos lugares nos expresamos con detenimiento en nuestro dictamen del 20 de agosto de 2024. La cantidad de labores que le eran exigidas, la disponibilidad a toda hora, las interminables jornadas, y el sometimiento psicológico volvieron a formar parte de esta nueva declaración. Ilustrativo al respecto fue su conclusión *“Yo iba por la calle pensando que no quería vivir más. Iba por la calle pensando cómo puede la gente sonreír. Ahí me mandaron al psiquiatra”*. La respuesta institucional a lo que eran las consecuencias de la vida que le exigían eran antidepresivos, somníferos, ambos suministrados por psiquiatras de la organización, y *“pensar en el padre”*.

Cabe recordar que el Estado argentino tiene una obligación internacional de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de delitos, en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos que le son vinculantes, entre los que se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En un caso con las características del presente, que involucra a mujeres víctimas de trata de personas bajo la modalidad de reducción a la servidumbre en el ámbito de una institución religiosa, corresponde tener especialmente en cuenta el deber de debida diligencia en las investigaciones judiciales que las involucran.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar*



Ministerio Público de la Nación

de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer”¹.

A su vez, en el mismo precedente se resaltó que “la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”².

Por otro lado, el impulso de la acusación se vincula con la necesidad de evitar un riesgo de eventual prescripción de los hechos atribuidos a los imputados dada las fechas de los hechos denunciados. En ese sentido, se debe entender que las limitaciones temporales de la acción deben ser valoradas en casos con las presentes características para evitar la impunidad de los hechos. A su vez, cabe decir que se ha considerado al instituto de la prescripción como el dispositivo legal que permitía la materialización del derecho a ser juzgado en un plazo razonable³. La garantía del plazo razonable exige que los procesos penales no se dilaten innecesariamente, y que las investigaciones y resoluciones sean realizadas sin demoras indebidas.

III. PETITORIO

En definitiva, de un análisis pormenorizado de la prueba incorporada con posterioridad al dictamen fiscal suscripto con fecha 20/8/24, resulta posible afirmar que **Mariano Rodolfo Fazio** ejerció el cargo de **Vicario Regional o Consiliario entre 2010 y 2014**; razón por la cual corresponde que también sea convocado a prestar declaración indagatoria en los términos del

¹ Corte IDH, 2aso González y otras vs. México” (“Campo Algodonero”), 16 de noviembre de 2009 (Serie C205), párr. 284

² Corte IDH, *Op. Cit.*, Párr. 400

³ CSJN, Fallos 272:188

artículo 294 del CPPN, por los hechos que fueran oportunamente señalados en aquel escrito, al cual nos remitimos en honor a la brevedad A su vez, solicitamos se tenga presente la rectificación efectuada con respecto a **Víctor Oscar URRESTARAZU**.

A partir de ello, solicitamos nuevamente que se proceda a citar a indagatoria a los imputados **Víctor Oscar Urrestarazu Villaroel, Patricio Carlos Olmos Newton, Mariano Rodolfo Fazio Fernández, Carlos María Nannei y Gabriel Dondo Lascano** de conformidad con lo dispuesto en el art. 294 del CPPN, en orden a los sucesos detallados por este Ministerio Público en el dictamen de 20 de agosto de 2024 y a la nueva evidencia reunida con posterioridad.

Ministerio Público Fiscal, 11 de junio de 2025.